

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 38/2018

Ref.: GEX 2018/05007/08628

Montevideo, 08 de junio de 2018.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2018/05007/08628 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Eduardo Vazquez, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente **“PowerBank – Cargador de batería portátil, GabbaGoods”**.

RESULTANDO: I) que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado **“PowerBank – Cargador de batería portátil, GabbaGoods”**, es un dispositivo para suministrar energía a dispositivos electrónicos. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8543.70.99.00;**

II) que de acuerdo al estudio de la información aportada se trata de un cargador portátil para recargar dispositivos electrónicos tales como smartphone, tablet, etc. Se presenta en una caja de cartón acondicionada para la venta al por menor conteniendo un cargador portátil, un cable USB y un manual del usuario.

El cargador cuenta con una batería cilíndrica de ion de litio con capacidad de 4000 mAh y 3,7 V, 1 puerto USB y un puerto micro USB y se carga totalmente en 4 o 5 horas. A su vez, presenta un indicador del porcentaje de carga de la batería.

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la mercadería objeto de consulta es un acumulador de energía para cargar dispositivos electrónicos tales como Smartphone, Tablet, etc. el cual puede ser recargado;

IV) que en la **Sección XVI**, el Capítulo 85 comprende las **“Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos”**;

V) que la partida **85.07** abarca a los **“Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares”**

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
-FLORENCIA DA ROSA - US20161

VI) que las Notas Explicativas de la partida 85.07 expresan: “Los acumuladores eléctricos o *pilas secundarias* se caracterizan por el hecho de que la acción electroquímica es reversible, de forma que el acumulador puede ser recargado. Se utilizan para acumular energía eléctrica y restituirla cuando se precisa. El paso de una corriente continua por el acumulador produce ciertas reacciones químicas (carga); cuando los bornes del acumulador se conectan después a un circuito exterior, estas reacciones químicas se producen en sentido inverso, generando así una corriente continua (descarga). El ciclo *carga-descarga* puede repetirse”;

VII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario”;

VIII) que por tratarse de una batería de ion de litio correspondería la subpartida a un guion 8507.60 “- De iones de litio”;

IX) que para la determinación del ítem regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

X) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”

XI) que por no tener aperturas a nivel regional y ser utilizada para la carga de dispositivos electrónicos, correspondería clasificar a la mercadería objeto de consulta en la subpartida nacional 8507.60.00.90 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 85.07), RGI 6 (texto de la subpartida 8507.60) y Regla General Complementaria Nacional (texto del ítem nacional 8507.60.00.90).

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
-FLORENCIA DA ROSA - US20161

Documento: 2018/05007/08628

Referencia: 7

Página: 3

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1°) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente **“PowerBank – Cargador de batería portátil, GabbaGoods”** en la subpartida nacional **8507.60.00.90** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2°) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
-FLORENCIA DA ROSA - US20161

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2018/05007/08628

“PowerBank – Cargador de batería portátil, GabbGoods”



Firmas:

- JOAQUIN CORREA - US20054
- LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
- FLORENCIA DA ROSA - US20161